



Gobierno Regional Junín

| | |
|---------|---------|
| G.R.I. | |
| REG. N° | 8949898 |
| EXP. N° | 5927936 |



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 192 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 27 MAR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 144-2025-GRJ/GRI, de fecha 24 de marzo de 2025; Informe Técnico N° 085-2025- GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de enero de 2025; Carta Co.025-2024-CHPC (Hosp. El Carmen), de fecha 09 de enero de 2025; Carta N° 004-2025-GRJ/GRI de fecha 09 de enero de 2025; Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 111-2022-GRJ/ORAF de fecha de notificación 02 de enero del 2025; Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 519-2024-GRJ/GRI; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, estando} al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:

"Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser



Gobierno Regional Junín



pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...)

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada de cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, por ser vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento; siendo de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas - Decisión N° 07, del Contrato N° 111-2022-GRJ/ORAF;

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", bajo la modalidad de contratación Llave en mano y el sistema de contratación de suma alzada, por el monto de S/ 179,013,502.43 (Ciento setenta y nueve millones trece mil quinientos dos con 43/100 soles) soles, y con un plazo de 420 días calendario;

Que, de fecha 12 de julio del 2023, mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento señalando que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 519-2024-GRJ/GRI de fecha 01 de agosto de 2024, se declara improcedente la ampliación de plazo N° 08 por 133 días calendario al Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF para la ejecución del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN";





Gobierno Regional Junín



Que, con fecha 08 de agosto del 2024, la Empresa Contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presenta el escrito N° 09 la que contiene el sometimiento a controversia de la negación de plazo N° 08 del Saldo de Obra del PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN";

Que, el Centro de Administración de Junta Resolución de Disputas CAJRD. CECONP con fecha 02 de enero del 2025, notifica a la Entidad la decisión N° 07, emitida el 20 de diciembre del 2024, determinando lo siguiente:

9.0 DECISIÓN DE LA JRD RESPECTO DEL PETITORIO:

Habiendo analizado lo documentos presentados por las partes, sus argumentos, habiendo llevado a cabo la audiencia respectiva, habiendo merituado los hechos y la normativa aplicable, la JRD emite la siguiente decisión.

▪ Primera Petición de la solicitud del Contratista:

Que se declare la nulidad y/o ineficacia, y/o invalidez, y/o se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 519-2024-GRJ/GRI de fecha 01 de agosto de 2024, remitido el día 02 de agosto de 2024 a nuestra empresa mediante Carta N° 843-2024-GRJ/SG, que declara improcedente nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 08, por ciento treinta y tres (133) días calendario, formulada mediante Carta N° 0087-2024-CGGCNEGOCIOS de fecha 02 de julio de 2024.

DECISIÓN SOBRE EL PRIMER PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

LA JRD DECLARA FUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA Y POR ENDECONSIDERA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 519-2024-GRJ/GRI, EL CUAL FUE REMITIDA MEDIANTE LA CARTA N° 843-2024-GRJ/SG DEL 02.08.2024, MEDIANTE LA CUAL SE DENEGÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° P08, EN CONSIDERACIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN EL NUMERAL 8 DE LA PRESENTE DECISIÓN.

▪ Segunda Petición de la solicitud del Contratista:

Que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por ciento treinta y tres (133) días calendario, formulada por CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, mediante Carta N° 0087-2024-CGGCNEGOCIOS de fecha 02 de julio de 2024.

DECISIÓN SOBRE EL SEGUNDO PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA SEGUNDA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DESARROLLADO, PRECISANDO QUE ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09, POR 116 CALENDARIOS. * Debería ser N° 08

10.0 DECISIÓN DE LA JRD RESPECTO DEL PETITORIO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 250 del RLCE, la decisión aquí emitida es vinculante para las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento

Que, mediante Carta N° 004-2025-GRJ/GRI, de fecha 09 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, COMUNICA a la Junta de Resolución de Disputas, el DESACUERDO A LA DECISIÓN N° 07, en cumplimiento al numeral 250.5 del artículo 250 del RLCE;

Que, con fecha 09 de enero del 2025, el Consorcio HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, eleva pronunciamiento en relación a la fecha de culminación con la decisión N°07, otorgada por la JRD, manifestando la posición en DESACUERDO, con respecto a lo resuelto, y precisando que la solicitud de ampliación de plazo no ha cumplido con la formalidad ni el





Gobierno Regional Junín



procedimiento correcto, ya que el contratista no ha definido correctamente la causal invocada, considerando que dicha ampliación si forma parte de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente; recomendando a la Entidad, remitir una comunicación escrita al contratista y a la Junta de Resolución de Disputas, manifestando el desacuerdo total y su reserva a someter la controversia a arbitraje, dentro de un plazo de 7 días de notificada la decisión de la JRD, ello en concordancia a lo estipulado;

Que, estando a lo resuelto por la JRD, mediante el Informe Técnico N° 085-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de enero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 519-2024-GRJ/GRI de fecha 01 de agosto de 2024 y declarar así procedente la ampliación de plazo N° 08 por 116 días calendario contado desde el 10 de julio de 2025 al 02 de noviembre de 2025, ello en mérito a la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas, Decisión N° 07;

" (...)

- Es en ese sentido que, en aras de cumplir la decisión de la JRD, en mérito a la **OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN**, De acuerdo con lo establecido en el Artículo 250 del RLCE, la decisión aquí emitida es vinculante para las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su

- Por lo que, en cumplimiento de la decisión de la JRD, es pertinente **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°519-2024-GRJ/GRI** y declarar **PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°08, POR 116 DÍAS CALENDARIO**, vía acto resolutivo.
- Que de acuerdo al documento de la referencia c), la Supervisión emite pronunciamiento a la Decisión N° 07 de la JRD, indicando lo siguiente:

(...)

"Por lo que, en nuestra posición, y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas y los indicado en el RCE, nos vemos obligados una comunicación escrita al contratista y a la Junta de Resolución de Disputas manifestando el **DESACUERDO TOTAL** de la Decisión N° 07 y su reserva a someter la controversia a arbitraje, en los plazos establecidos según RLCE."

"En tal sentido, en cumplimiento de lo establecido en el RLCE de su Art. 250. Las decisiones y su Obligatoriedad, donde se indica que la decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, por ende, la **FECHA DE CULMINACIÓN CON LA DECISIÓN OTORGADA POR LA JRD** (Por procedencia a la Ampliación de Plazo N° 08 por 116 días Calendario) siendo la Nueva fecha de término de Obra el día 02/11/25."





Gobierno Regional Junín



“Asimismo, es importante mencionar que, si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total, o parcial con la decisión, la decisión adquiere el carácter definitiva e inimpugnable.”

- Por lo que la controversia resuelta a favor de la contratista amplía el plazo contractual en base a la decisión N°07 de la JRD hasta el 02 de noviembre del 2025 como nueva fecha de término contractual.
- Sin embargo mediante CARTA N°004-2025-GRJ/GRI, notificado mediante correo electrónico de fecha 09/01/2025 se realizó la notificación a la JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS – CAJRD-CECONP, expresando el desacuerdo total con la decisión emitida por la Junta de Resoluciones de Disputas, en consecuencias reafirmamos nuestra postura, considerando que la solicitud de Ampliación de Plazo N°07 por (116) días calendarios denegado inicialmente, debería ser improcedente, considerando que no cuenta con la debida justificación y motivación que lo respalde, RESERVANDO el derecho de la entidad de someter esta controversia a arbitraje.

• **CONCLUSIONES:**

En mérito a lo referido en el presente informe técnico, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°519-2024-GRJ/GRI de fecha 01/08/2024 y declarar PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°08, POR 116 DÍAS CALENDARIO, y en concordancia con la supervisión deberá computarse desde el 10.07.2025 AL 02.11.2025, en merito a la decisión de la Junta de Resolución de Disputas.

(...)

Que, mediante el Informe Técnico N° 144-2025-GRJ/GRI de fecha 24 de marzo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que: *“ En ese sentido, la Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF es vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes, aun habiendo la Entidad manifestado su desacuerdo, conforme al artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ello y de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y lo determinado en el Informe Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta Gerencia considera procedente y solicita la emisión del acto resolutivo formalizando la decisión de la JRD en el extremo que declara fundada la primera pretensión (dejando sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 519-2024-GRJ/GRI) y fundada en parte la segunda pretensión del contratista (procedencia de la Ampliación de Plazo N° 08 por 116 días calendario), respecto de la Ampliación de plazo N° 08 de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN”. Esta acción no obsta el derecho de la Entidad a someter la controversia a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el RLCE, respecto a los demás puntos de la mencionada decisión”;*

Que, es menester precisar que la comunicación del desacuerdo se efectuó dentro del plazo de siete (7) días hábiles establecido en el numeral 250.5 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asegurando el cumplimiento de los procedimientos previstos en la normativa vigente, y de la misma manera materializa la reserva de la Entidad de someter la controversia a un proceso arbitral, conforme a lo ya previsto. No obstante, la comunicación del desacuerdo, es preciso recordar que, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes, hasta que se resuelva la controversia mediante un proceso arbitral, de ser el caso. Ello en relación al pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ, en el cual señala: *“Las decisiones de la Junta de Resolución*





Gobierno Regional Junín



de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura”;

Que, conforme a lo señalado, para la Entidad resulta de suma importancia mantener su posición de desacuerdo con la Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas, en virtud de las razones que motivaron la comunicación de la Carta N° 004-2025-GRJ/GRI, al considerar que lo solicitado no cuenta con la debida justificación y motivación que lo respalde, por lo que se considera que mantener la posición inicial respecto a la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 08 es fundamental para la adecuada protección de los intereses públicos y la correcta ejecución del proyecto, por lo que este desacuerdo con la Decisión N° 07 de la JRD no es una mera formalidad, sino una manifestación de la firme convicción de la invalidez de lo solicitado. En tal sentido, la Entidad se reserva las acciones legales pertinentes para la defensa de sus intereses;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 519-2024-GRJ/GRI de fecha 01 de agosto de 2024, en mérito de la Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas - CAJRD-CECONP del Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF, suscrito para la ejecución del SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2164051, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la aprobación de la ampliación de plazo N° 08 por Ciento dieciséis (116) días calendario al Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF, para el SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2164051, plazo contabilizado del 10 de julio de 2025 al 02 de noviembre de 2025; conforme a lo resuelto por la Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas -CAJRDCECONP; según el Informe Técnico N° 085-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al Representante del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL